



*Ilustre Colegio Oficial de Doctores
y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias
de la Región de Murcia*

*C/. Alejandro Séiquer, 6 – Entlo C
30001 Murcia
Teléfono: 968-21 72 05
Correo electrónico: cdlmurcia@cdlmurcia.org
Web: www.cdlmurcia.org*

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CUOTAS COLEGIALES

Les recordamos que el pago de las cuotas colegiales satisfechas al CDL tienen un tratamiento fiscal favorable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al que pueden acogerse los colegiados.

El tratamiento fiscal es el siguiente:

Para aquellos colegiados que realicen su función profesional por **cuenta ajena**: en este caso las cuotas satisfechas al CDL se consideran gasto deducible de los rendimientos del trabajo, al tener la colegiación carácter obligatorio para el desempeño del trabajo.. Esto es así dado que la cuota colegial que se satisface no supera el máximo de 500 € anuales regulado en la norma legal y que las cuotas se corresponden con los fines esenciales del CDL. A estos efectos se recomienda que el colegiado cuente con un documento justificativo, emitido por la propia Empresa, en la que constase que la colegiación es necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo (art. 19 Ley 35/2006 y art. 10 Reglamento aprobado por Real Decreto 439/2007, ambos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Para aquellos colegiados que realicen su función profesional por **cuenta propia**: en este caso las cuotas satisfechas al CDL se consideran gasto deducible para obtener los rendimientos netos de las actividades profesionales realizadas. En este caso no existe límite máximo de deducción, por lo que la cuota colegial satisfecha es íntegramente deducible en el impuesto, aunque de ello se obtuviese un resultado negativo (arts. 28 y ss Ley 35/2006 y arts. 22 y ss Reglamento aprobado por el Real Decreto 439/2007, ambos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Como puede comprobar, las ventajas fiscales que tienen las cuotas colegiales satisfechas al CDL pueden suponer que el colegiado llegue a recuperar una parte sustancial de la misma a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que según sus característica personales y económicas de toda índole podrían alcanza el 45% para el ejercicio en curso y siguientes. Es decir, se podría recuperar la cuantía resultante de aplicar el tipo de gravamen marginal, resultante en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al importe de las cuotas colegiales satisfechas.

Revisado el 22/02/2022